

Nombre de alumno:

**Nombre del profesor: Mónica
Elizabeth Culebro Gómez.**

Nombre del trabajo: Super Nota.

Materia:

Grado: 9.

Comitán de Domínguez Chiapas 9 de julio del 2022.

"DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional Privado



ARTICULOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 1 La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.

Artículo 2 El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias: 1. El lugar de la residencia habitual; 2. El lugar del centro principal de sus negocios; 3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; 4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

Artículo 3 El domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales, excepto en el caso de abandono de aquéllos por dichos representantes, caso en el cual seguirá rigiendo el domicilio anterior.

Artículo 4 El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 2

Artículo 5 El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante. El de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el del Estado que los designó.

Artículo 6 Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare.



Artículo 7 La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8 La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Artículo 9 La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 10 Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Artículo 11 La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Artículo 12 Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención.

Artículo 13 La presente Convención regirá indefinidamente pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

REFORMAS DE 1988 EN MATERIA PROCESAL CIVIL.



El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos:

- 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
- 2) Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.



a) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades

Mercantiles;

b) Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, y,

c) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional

Privado;

d) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos

BIBLIOGRAFIA:

<https://thumbs.dreamstime.com/b/concepto-de-derecho-y-justicia-juez-gavel-gente-peque%C3%B1a-en-la-corte-suprema-dibujos-animados-planos-modernos-estilo-moderno-202822901.jpg>